

## 2. Pagarés del Tesoro.

El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 24 de febrero de 1992, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 24 de enero de 1992, asciende a 3.250 millones de pesetas.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**5296** RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 1992, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 1 de marzo de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 1 de marzo de 1992.

Combinación ganadora: 13, 22, 33, 40, 47, 11.  
Número complementario: 32.  
Número del reintegro: 4.

Día 2 de marzo de 1992.

Combinación ganadora: 28, 37, 29, 13, 49, 9.  
Número complementario: 43.

Día 3 de marzo de 1992.

Combinación ganadora: 11, 5, 25, 47, 38, 46.  
Número complementario: 31.

Día 4 de marzo de 1992.

Combinación ganadora: 37, 20, 39, 33, 14, 46.  
Número complementario: 25.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 10/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 8 de marzo de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 9, 10 y 11 de marzo de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzman el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 4 de marzo de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**5297** CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de febrero de 1992 por la que se autoriza a impartir determinadas enseñanzas experimentales en los Centros no oficiales reconocidos de Enseñanzas Artísticas dependientes del País Vasco, «Escuela de Diseño», en San Sebastián (Guipúzcoa) y «Arte y Diseño del Urola» en Azpeitia (Guipúzcoa).

Advertida errata en la inserción de la Orden de 3 de febrero de 1992 por la que se autoriza a impartir determinadas enseñanzas experimentales en los Centros no oficiales reconocidos de Enseñanzas Artísticas, dependientes del País Vasco, «Escuela de Diseño», en San Sebastián (Guipúzcoa) y «Arte y Diseño del Urola», en Azpeitia (Guipúzcoa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 22 de febrero de 1992, página 6252, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «actualizada por la Orden de 20 de octubre de 1997», debe decir: «actualizada por la Orden de 20 de octubre de 1987».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**5298** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 292/1987, promovido por «Compañía Canariense de Tabacos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1985 y 18 de agosto de 1987. Expediente de marca número 1.084.130.

En el recurso contencioso-administrativo número 292/1987 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Canariense de Tabacos, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1985 y 18 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de la «Compañía Canariense de Tabacos, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid por la circunstancia sobrevenida de haber sido adquirida por aquella la titularidad de la marca oponente a la solicitada, posteriormente a agotarse la vía administrativa y dictarse la resolución apelada, procediendo, por tanto, inscribir la marca denegada, dejando sin efecto la resolución administrativa impugnada, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5299** RESOLUCION de 13 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se acuerda publicar extracto de una homologación solicitada por «Corfina, Sociedad Anónima», del grupo de plomo refinado de primera fusión, fabricado por «Societe des Forderies de Pomb de Zeltija» (Marruecos).

A los efectos oportunos, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de la resolución, con fecha 13 de enero de 1992, por la que se homologa plomo refinado de primera fusión, relacionado a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la resolución:

Grupo 09. Plomo refinado de primera fusión. Contenido mínimo de plomo 99,99. Designación numérica Pb 1. UNE-37201-77. Número de homologación CPB-0901.

La Resolución que antecede ha sido notificada con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 13 de enero de 1992.—El Director general de Industria, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Industrias Básicas, Enrique Poblet Barceló.

**5300** RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acepta el cambio de denominación del titular del «Laboratorio de Metrología de MAPFRE Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», perteneciente al sistema de calibración industrial, creado por Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.

Según consta documentalmente en esta Dirección General, en virtud del acuerdo de la Junta general de «MAPFRE Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la S.S. a partir de 1 de enero de 1992 ha pasado a denominarse «FREMAM, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la S.S.».

En consecuencia, se autoriza el cambio de denominación del «Laboratorio de Metrología de MAPFRE Mutua Patronal de Accidentes

de Trabajo», calificado y clasificado dentro del sistema de calibración industrial, creado por Orden 16.856, de 21 de junio de 1982, para que pase a llamarse «Laboratorio de Metrología de FREMAP Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde

## MINISTERIO DE CULTURA

**5301** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo, correspondientes a 1992.*

Convocado por Orden de 27 de enero de 1992 el Premio Nacional de Literatura, en sus modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Literatura distingue cada año las obras editadas de autores españoles que, según el juicio de especialistas de probada competencia, han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria española, en las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

**Primero.**-El Premio Nacional de Literatura distinguirá la mejor obra publicada en el año 1991, en cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo.

Cada una de las modalidades estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarada desierta.

**Segundo.**-Al Premio Nacional de Literatura, en cada una de las modalidades, optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del Depósito Legal.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

**Tercero.**-1. Para cada una de las tres modalidades del Premio se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Siete Profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de las cuales dos serán nombradas a propuesta de las Asociaciones Profesionales.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuara con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia de cada Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente la Directora del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas o de la Entidad correspondiente, teniendo en consideración la modalidad del Premio de que se trate y sus conocimientos para valorar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas.

**Cuarto.**-Será competencia de cada Jurado:

a) La selección de libros, designación de finalistas y el fallo del Premio en la modalidad correspondiente.

El Jurado del Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de Ensayo, valorará especialmente aquellas obras que, más allá de la erudición o de la especialización académica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje y expresión

literaria, características históricas que lo han convertido en género literario, en que predominan los valores de imaginación, creatividad, originalidad de tratamiento y expresividad artística, sobre los de investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico.

b) Proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas los nombres de los candidatos a dicho Premio.

A tales efectos, una vez fallado el respectivo Premio Nacional de Literatura, cada uno de los Jurados elaborará una propuesta de los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas, atendiendo a la correspondiente modalidad y en número no superior a tres.

**Quinto.**-Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de las funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

**Sexto.**-Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

**Séptimo.**-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas en cada modalidad, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

**Octavo.**-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

**Noveno.**-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1992.-El Director general, Federico Ibáñez Soler.

**5302** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, en sus modalidades de creación y traducción, correspondiente a 1992.*

Convocado por Orden de 27 de enero de 1992 el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en sus modalidades de creación y traducción, procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, en diversas modalidades, fue creado por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

Posteriormente, las Ordenes de 18 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) establecieron, tanto para las obras de creación española como para las obras traducidas de lenguas extranjeras, un turno anual alternativo de premios entre las destinadas a lectores infantiles y a lectores juveniles.

La Orden de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo) integró las modalidades de creación y de traducción. Por último, por Orden de 1 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se convocaron los Premios de Literatura Infantil y Juvenil, en sus modalidades de creación y de traducción, destinados a galardonar las mejores obras literarias apropiadas para jóvenes. Dado el carácter alternativo de este premio, la presente convocatoria corresponde, tanto en su modalidad de creación como de traducción, a obras de carácter infantil, editadas durante los años 1990 y 1991.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

**Primero.**-El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil correspondiente a 1992, en sus dos modalidades a la creación de obras españolas y a la traducción de obras extranjeras, tiene como objetivo galardonar las mejores obras literarias, de carácter infantil, publicadas durante los años 1990 y 1991.